UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AU-UNE

Chosica, 11 de octubre del 2022

VISTO el Oficio N° 0003-2022-CEAEUNE, del 29 de setiembre del 2022, de la Comisión Especial para la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria refiere que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; 8.2) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que el artículo 57°, inciso 57.2, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que la Asamblea Universitaria tiene como una de sus atribuciones reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo texto a la SUNEDU;

Que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a la fecha, ha sido modificada por el Congreso de la República; así también, el Poder Ejecutivo ha emitido diversas normas que regulan el sistema universitario nacional;

Que mediante Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que con Resolución N° 0050-2019-AU-UNE, del 28 de noviembre del 2019, se modifican los artículos 49°, 51° y 54°; así también, la cuarta disposición complementaria, transitoria y final del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado por Resolución N° 0025-2019-AU-UNE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AU-UNE

Chosica, 11 de octubre del 2022

Que mediante Resolución N° 0012-2020-AU-UNE, del 22 de diciembre del 2020, se modifica el artículo 50° y se suprime la quinta disposición complementaria, transitoria y final del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado por Resolución N° 0025-2019-AU-UNE;

Que con Resolución N° 2766-2022-R-UNE, del 12 de setiembre del 2022, se aprueba el procedimiento para la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en mérito a las modificaciones efectuadas a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y otras normas;

Que, asimismo, se dispone que la comisión especial para la adecuación del Estatuto, en un plazo máximo de 15 días calendario, con el informe final consolidado y con los informes técnicos y legal correspondientes, propone las modificaciones del Estatuto, remitiendo ante la Asamblea Universitaria las propuestas respectivas, para su aprobación;

Que mediante Resolución N° 2780-2022-R-UNE, del 14 de setiembre del 2022, se conforma la Comisión Especial para la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en mérito a las modificaciones efectuadas a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y otras normas, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que con Oficio N° 215-2022-OPEyP-UNE, del 28 de setiembre del 2022, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 005-2022-UOyP/OPEyP, que forma parte del sustento para la adecuación del Estatuto de la UNE EGyV, en mérito a la normatividad legal vigente;

Que mediante Opinión Legal N° 626-2022-OAL-UNE, del 28 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que es procedente la modificación del Estatuto, conforme a la propuesta remitida por la referida comisión, en cuanto a los artículos 47°, 48°, 58°, 69°, 80°, 98°, 99°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156° y 157°; así como de cuatro disposiciones complementarias, transitorias y finales, toda vez que se encuentra con arreglo a ley;

Que con el documento del visto, el Presidente de la Comisión Especial para la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle envía el informe final consolidado; y solicita que la Asamblea Universitaria determine al respecto;

Que, ante las deliberaciones efectuadas por parte de los integrantes de la Asamblea Universitaria, se aprueban las modificaciones que deben incluirse en el texto correspondiente;

Que la Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 10 de octubre del 2022, acordó reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y aprobar el nuevo texto, quedando constituido con diez (10) títulos, ciento setenta (170) artículos, siete (07) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y una única disposición complementaria derogatoria;

Estando a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria; y,

SECRETARÍA GENERAL - UNE

Univ. Nac. de Educación - RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AU-UNE

Chosica, 11 de octubre del 2022

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56°, 57° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 16°, 18° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REFORMAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado por Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, quedando constituido con diez (10) títulos, ciento setenta (170) artículos, siete (07) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y una única disposición complementaria derogatoria, en un total de setenta y dos (72) folios.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

ARTÍCULO 4°.- DAR A CONOCER a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto para que efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle - SECRETARÍA GENERAL (e)

Mtra. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)

Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle - RECTORA

Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

ALCHA/RMGV

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AU-UNE



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

2022

SECRETARÍA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

CONTENIDO

RESEÑA HISTÓRICA 4

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES 7

CAPÍTULO I
ALCANCES, DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y SÍMBOLOS 7
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL 8
CAPÍTULO III
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO 10
CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD SOCIAL 11

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 12

CAPÍTULO I
MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO 12
CAPÍTULO II
ASAMBLEA UNIVERSITARIA 13
CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO 15
CAPÍTULO IV
RECTOR 17
CAPÍTULO V
VICERRECTORES 18
CAPÍTULO VI
CONSEJO DE FACULTAD 20
CAPÍTULO VII
DECANOS 21
CAPÍTULO VIII
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 22
CAPÍTULO IX
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES 23
CAPÍTULO X
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL 25

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 26

CAPÍTULO I
RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS 26
CAPÍTULO II
FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES 27
CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS, Y POSGRADO 32

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

CAPÍTULO IV
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y LA ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA 34
CAPÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO DEL EGRESADO Y FORMACIÓN CONTINUA 37
CAPÍTULO VI
INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 37

TÍTULO CUARTO

LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA 40

TÍTULO QUINTO

DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE 41

CAPÍTULO I
DOCENCIA UNIVERSITARIA 41
CAPÍTULO II
ESTUDIANTES 52
CAPÍTULO III
GRADUADOS 57
CAPÍTULO IV
PERSONAL NO DOCENTE 59

TÍTULO SEXTO

RECURSOS Y PATRIMONIO 61

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO 63

TÍTULO OCTAVO

BIENESTAR UNIVERSITARIO 68

TÍTULO NOVENO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 70

TÍTULO DÉCIMO

TRIBUNAL DE HONOR, COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 70

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES 71

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 72

RESEÑA HISTÓRICA

La historia de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se remonta al 6 de julio de 1822, cuando el Libertador don José de San Martín, por Decreto Supremo, creó la primera Escuela Normal de Preceptores, iniciando así la primera institución antecesora de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle". Este evento de trascendencia nacional dio origen a la celebración del Día del Maestro.

Su primer director fue el inglés Diego Thompson, quien implementó el modelo educativo llamado Sistema Lancasteriano en la preparación de los maestros. De acuerdo con este sistema, los alumnos más destacados se convertían en monitores y contribuían, mediante la práctica en el aula, a la mejor formación de sus compañeros.

Por razones no precisadas dejó de funcionar, pero en 1850, durante el gobierno de Ramón Castilla, se reabrió con la denominación de Escuela Normal Central de Lima. En 1871 cambió de nombre por el de Escuela Modelo de Instrucción Primaria.

En 1905, durante el gobierno de José Pardo, tomó el nombre de Escuela Normal de Segundo Grado. Un año después egresó la promoción que contó entre sus miembros con el renombrado maestro José Antonio Encinas, quien años más tarde, al retornar al Perú ejerció la docencia en esta Casa Superior de Estudios (1911-1923). Este insigne maestro fue autor de la obra pedagógica "Un ensayo de la Escuela Nueva en el Perú".

A partir del 2 de julio de 1929, la Escuela Normal Superior de Segundo Grado extendió su radio de acción a la formación de profesores de Educación Secundaria, transformándose en Instituto Pedagógico Nacional de Varones.

En 1951 inició la formación de profesores de Educación Técnica y firmó un acuerdo con el Servicio Cooperativo Peruano Norteamericano de Educación, para construir en La Cantuta (Chosica) la sede. Desde 1953, se convirtió en Escuela Normal Central de Varones.

Como Escuela Normal Central de Varones comenzó sus labores académicas el 6 de julio de 1953. Por Ley N° 12502 (1956), en reconocimiento a su excelencia académica en la formación de maestros, fue elevada a la condición de Escuela Normal Superior "Enrique Guzmán y Valle"; se le otorgó autonomía pedagógica, administrativa y económica con

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

rango universitario; iniciándose, además, la coeducación en la formación de docentes, como homenaje a quien fuera el primer profesor peruano que asumió la dirección en 1919.

Entre 1953 y 1960 se dio los aportes más significativos en el campo de la educación peruana. El más importante fue la concepción del Currículo Integral como una estructura sui generis, basada en una doctrina nueva, diseñada para la formación de maestros y luego extendida a la profesionalización universitaria en general. La Escuela Normal Superior, al consolidarse como el Alma Máter del Magisterio Peruano, logró su más alto nivel de organización académica y administrativa, constituyéndose en la primera institución formadora de maestros en América Latina.

En abril de 1960, al ser derogada la Ley N° 12502, perdió en forma transitoria su categoría universitaria, pero las intervenciones de los diversos estamentos de la institución y del magisterio nacional consiguieron que en 1965 se promulgue la Ley 15559, que le otorgó la categoría de Universidad Nacional de Educación. Esta etapa de su vida institucional se concretó dos años después, el 23 de mayo de 1967.

Luego de casi una década de trabajo universitario, fue recesada el 20 de febrero de 1977. En agosto de 1980 reinició su tarea educativa en el Sistema Universitario del Perú. Con la Ley Universitaria N° 23733 propulsó una labor que tuvo en cuenta la misión y el aporte de la universidad al desarrollo del país, que se tradujo en los campos de la investigación educacional, la extensión universitaria y la docencia en las diversas carreras, así como el perfeccionamiento de magísteres y doctores.

A partir de mayo de 1995, por disposiciones de las Leyes N° 26457, N° 26614, N° 26797 y N° 26880, la UNE fue intervenida y sometida a un proceso de reorganización.

A partir del 5 de noviembre del 2000, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle fue dirigida por un Comité Transitorio de Gobierno, designado por la Asamblea Nacional de Rectores, al amparo de la Ley N° 27366, que procesó la reincorporación de docentes y administrativos injustamente despedidos y también la elección de las nuevas autoridades.

En mayo del 2001, la UNE EGyV recuperó su autonomía plena y ha implementado planes y programas estratégicos en educación y otras carreras profesionales.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0009-2022-AU-UNE

En octubre del año 2013, en la UNE EGyV se instaló la Comisión de Orden y Gestión por mandato de la Asamblea Nacional de Rectores, comisión que gobernó hasta mayo del 2014. En ese año se eligieron las autoridades, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 23733.

En mayo del año 2016, mediante elecciones universales, por mandato de la nueva Ley Universitaria N° 30220, en la UNE EGyV se eligieron nuevas autoridades.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
ALCANCES, DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y SÍMBOLOS

Artículo 1°.- Alcances

El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGyV) tiene por objeto normar la organización, el funcionamiento y el mejoramiento del régimen académico, el gobierno, la administración y la economía de la institución. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional.

Como institución universitaria promueve el mejoramiento de la calidad educativa mediante la investigación y la cultura, para el desarrollo nacional y latinoamericano.

Artículo 2°.- Definición

La UNE EGyV es una comunidad académica dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; proporciona formación pedagógica, humanística, científica, tecnológica y artística, con una visión intercultural, de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial.

Artículo 3°.- La UNE EGyV y la comunidad académica

La UNE EGyV, por su contribución pedagógica en la formación de docentes comprometidos con los valores humanistas y de responsabilidad social, forma parte de la comunidad académica nacional e internacional.

Artículo 4°.- Personería jurídica

La UNE EGyV es persona jurídica de derecho público. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5°.- Símbolos

Son símbolos de la UNE EGyV: el escudo y la bandera.

5.1 El escudo: ovalado, cortado y medio partido, comprende un sol radiante en oro, colocado en jefe sobre campo de sable; la flor de la cantuta (**Cantua buxifolia Juss)**,

SECRETARIA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

en gules, tallada en sinople sobre plata; tres lenguas de fuego en púrpura sobre azul; bordura de plata con el lema *Hominem Uti Hominem Educare Oportet (Educar al hombre en todo cuanto tiene de hombre).*

5.2 La bandera: de color amarillo cadmio medio, en su centro la sigla UNE en azul.

Artículo 6°.- Los símbolos, logotipos y signos distintivos de la UNE EGyV son de propiedad exclusiva; por ello, se podrán efectuar las acciones legales a que hubiere lugar en caso de uso indebido.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 7º.- Principios

La UNE EGyV se rige por los siguientes principios:

7.1 Búsqueda y difusión de la verdad y la libertad de pensamiento.
7.2 Calidad académica.
7.3 Autonomía universitaria y cogobierno.
7.4 Libertad de cátedra.
7.5 Espíritu crítico y de investigación.
7.6 Democracia institucional.
7.7 Meritocracia con equidad y transparencia.
7.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
7.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
7.10 Afirmación de la vida y la dignidad humana.
7.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
7.12 Creatividad, emprendimiento e innovación.
7.13 Internacionalización.
7.14 El interés superior del estudiante.
7.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y educativa.
7.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
7.17 Ética pública y profesional.

Artículo 8º.- Fines

La UNE EGyV tiene los siguientes fines:

SECRETARÍA GENERAL (e) · UNE ·

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
8.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo.
8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; asimismo, la creación intelectual y artística.
8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
8.7 Afirmar y trasmitir las diversas identidades culturales del país.
8.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en los ámbitos local, regional, nacional y mundial.
8.9 Servir a la comunidad y promover el desarrollo integral.
8.10 Formar personas libres en una sociedad independiente.

Artículo 9°.- Funciones

Son funciones de la UNE EGyV:

9.1 La formación profesional de calidad, coherente con las demandas del desarrollo nacional e internacional.
9.2 La investigación científica, pedagógica, humanística, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional e internacional.
9.3 La extensión cultural y proyección social con respecto a la demanda local, regional y nacional.
9.4 La educación continua y sustentada en la investigación, capacitación y desarrollo profesional del magisterio peruano y de otras profesiones.
9.5 La contribución al desarrollo humano.
9.6 Las demás que le señalan la Constitución Política del Perú, la ley y otras normas complementarias.

Artículo 10°.- Integración Regional

La UNE EGyV se puede integrar en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado.

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTORA

Asimismo, puede establecer unidades académico-administrativas o proyectos descentralizados mediante la modalidad virtual o unidades funcionales, con fines de orden académico y de mejoramiento de la calidad profesional.

CAPÍTULO III
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO

Artículo 11°.- Autonomía universitaria

La autonomía es inherente e inviolable en la UNE EGyV y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas aplicables. Se manifiesta en los siguientes regímenes:

11.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

11.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

11.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria.

Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

11.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

11.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; asimismo, para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 12°.- Garantías para el ejercicio

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por lo siguiente:

12.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

SECRETARÍA GENERAL S. UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

12.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, con expresión de causa justificable, debiendo este último dar cuenta inmediata al Consejo Universitario o al órgano que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

12.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 13°.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones, con énfasis en el campo de la educación y la pedagogía.

Se incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria con el sistema educativo, el ambiente ecológico y otras instituciones públicas y privadas de la sociedad civil como partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 14°.- Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, teniendo un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) y un máximo de cuatro

por ciento (4%) de su presupuesto en esta materia. Asimismo, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social que establece la Universidad y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios, de extensión, ambiental e institucional, respectivamente, lo cual será periódicamente monitoreado y evaluado en función de sus resultados.

Asimismo, reglamenta la constitución de equipos conformados por docentes, estudiantes, egresados y personal no docente para desarrollar proyectos de responsabilidad social y crear un fondo concursable pertinente. Las actividades de responsabilidad social se incluyen como parte de las actividades en las asignaturas de pregrado y según sus contenidos.

La implementación de la responsabilidad social en la UNE EGyV será canalizada a través de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15°.- Marco legal y órganos de gobierno

La UNE EGyV organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Nº 30220. Se basa en la participación democrática y autónoma de sus estamentos, según lo establece el presente Estatuto.

15.1 La Asamblea Universitaria.
15.2 El Consejo Universitario.
15.3 El Rector.
15.4 Los Consejos de Facultad.
15.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16°.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

16.1. El Rector, quien la preside.

16.2. Los Vicerrectores.

16.3. Los Decanos de las Facultades.

16.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

16.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de Profesores Principales, treinta por ciento (30%) de Profesores Asociados y veinte por ciento (20%) de Profesores Auxiliares.

16.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

16.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

16.8 Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

16.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, con derecho a voz, sin voto.

16.10 El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado, con derecho a voz y sin voto.

16.11 Un representante del gremio de docentes y un representante de la Federación de Estudiantes (FEUNE) asisten como invitados con derecho a voz y sin voto.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

Los representantes de los docentes y el graduado son miembros de la Asamblea Universitaria por el periodo de dos (2) años; y los estudiantes, por el periodo de un (1) año.

Artículo 17°.- Reuniones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.

Artículo 18°.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

18.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

18.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitirlo a la SUNEDU.

18.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

18.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto; y, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

18.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y al responsable de la Defensoría Universitaria.

18.6 Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización. Los resultados de dicha fiscalización se informa a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

18.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

18.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades de posgrado, facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad.

18.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

18.10 Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados, en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, a un docente principal, miembro de la Asamblea Universitaria, que reúna los requisitos de ley.

18.11 Otras atribuciones que le otorga la Ley.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19°.- Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

19.1 El Rector, quien lo preside.

19.2 Los Vicerrectores.

19.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (1) año, sin reelección inmediata.

19.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

19.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es de un (1) año.

19.6 Un representante de los graduados, con voz y voto. Su representación es de dos (2) años.

19.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, con derecho a voz, sin voto.

19.8 El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado, con derecho a voz y sin voto.

19.9 Un representante del gremio de docentes y del personal no docente, y un representante de la Federación de Estudiantes (FEUNE) asisten como invitados con derecho a voz y sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 20°.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

20.1 Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

20.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales; asimismo, vigilar su cumplimiento.

20.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

20.4 Proponer ante la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

20.5 Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

20.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

20.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.

20.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.

20.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado; asimismo, otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, los grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

20.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.

20.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, personal docente y no docente, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

20.12 Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que determinen los reglamentos.

20.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica; asimismo, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

20.14 Conocer y resolver los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

20.15 Aprobar el calendario anual de actividades académicas.

20.16 Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes.

20.17 Ratificar los presupuestos de las Facultades en el ejercicio fiscal correspondiente.

20.18 Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.

20.19 Otorgar estímulos académicos y económicos a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

20.20 Las que le señalan la Ley y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV
RECTOR

Artículo 21°.- Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 22°.- Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

22.1 Ser ciudadano en ejercicio.

22.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

22.3 Tener grado académico de doctor, que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

22.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

22.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

22.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23°.- Atribuciones del Rector

Son atribuciones del Rector:

23.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; asimismo, hacer cumplir sus acuerdos.

23.2 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

23.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.

23.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales; asimismo, las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

23.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.

23.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

23.7 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, mediante las unidades competentes.

23.8 Representar a la Universidad y conducir las relaciones interinstitucionales.

23.9 Presentar propuestas de proyectos y políticas educativas para el país.

23.10 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.

23.11 Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones legales relativas a la Universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.

23.12 Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.

23.13 Proponer ante el Consejo Universitario la designación de los funcionarios de confianza.

23.14 Ejercer voto dirimente.

23.15 Las demás que le otorgan la Ley y otras normas complementarias.

CAPÍTULO V
VICERRECTORES

Artículo 24°.- Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 25°.- Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 26°.- Vicerrector Académico

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, asume el encargo del Rectorado el Vicerrector Académico y, en ausencia de este último, el Vicerrector de Investigación.

Artículo 27°.- Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

27.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.

27.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

27.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

27.4 Reemplazar al Rector, en caso de ausencia o licencia temporal.

27.5 Las demás que le otorgan la Ley y otras disposiciones complementarias.

Artículo 28°.- Vicerrector de Investigación

Sus atribuciones son las siguientes:

28.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.

28.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y en concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.

28.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

28.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

28.5 Promover la generación de recursos para la Universidad, a base de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; asimismo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

28.6 Las demás que le otorgan la Ley y otras normas complementarias.

CAPÍTULO VI
CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 29°.- El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 30°.- Integrantes del Consejo de Facultad

30.1 El Consejo de Facultad está conformado por nueve (9) miembros, presidido por el Decano.

30.2 Los representantes de los docentes son seis (6), en la siguiente proporción por categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, equivalente a dos tercios, y tres (3) estudiantes correspondiente a un tercio. Los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.

30.3 Los estudiantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

30.4 El Secretario Académico asiste al Consejo de Facultad, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 31°.- Asistencia de los invitados

Las autoridades académicas y los funcionarios administrativos de la Facultad son citados cuando los asuntos a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Decano o por quien lo reemplace.

Artículo 32º.- Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

32.1 Proponer ante el Consejo Universitario la contratación, el nombramiento, la ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

32.2 Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

32.3 Dictar el reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; asimismo, los regímenes de estudio,

evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto.

32.4 Conocer y resolver los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

32.5 Aprobar el presupuesto de la Facultad para el ejercicio fiscal correspondiente.

32.6 Proponer ante la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios profesionales, escuelas profesionales y departamentos académicos.

32.7 Generar y administrar los recursos de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios que brinda a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus programas de estudios.

32.8 Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes.

32.9 En caso de vacancia, encargar el Decanato al profesor principal, miembro del Consejo de Facultad, que cumpla con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO VII
DECANOS

Artículo 33°.- El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno en las Facultades, representa a su Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 34°.- Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

34.1 Ser ciudadano en ejercicio.

34.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

34.3 Tener grado de doctor o grado de maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

SECRETARIA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTORA -

34.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

34.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

34.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 35°.- Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

35.1 Presidir el Consejo de Facultad.

35.2 Dirigir administrativamente la Facultad.

35.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y de la Unidad de Posgrado.

35.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

35.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, del Instituto de Investigación, de la Unidad de Posgrado y al Secretario Académico.

35.6 Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

35.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad, y su informe de gestión.

35.8 Las demás que le otorgan la Ley y otras normas complementarias.

CAPÍTULO VIII
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 36°.- Elección del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria para conducir procesos electorales, con una anticipación no menor de seis (6) meses a dicho proceso.

Está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales; asimismo, de pronunciarse ante las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El Comité Electoral designado cesa en sus funciones cuando se instala un nuevo Comité Electoral.

Artículo 37°.- Procesos electorales

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

37.1. Elección del Rector y Vicerrectores.
37.2. Elección de los Decanos.
37.3. Elección de los representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario elabora los reglamentos de funcionamiento y del proceso de elección, los que son aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 38°.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, otorga asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales dirigidos por el Comité Electoral.

CAPÍTULO IX
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 39°.- Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados con la siguiente distribución:

39.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
39.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 40°.- Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 41°.- Validez de la elección

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se calcula de acuerdo con lo normado en la Ley Universitaria y así se establecerá en el reglamento electoral. Los votos blancos y viciados no se incluyen dentro de los votos válidos.

Artículo 42°.- De la vacancia, la revocabilidad y reelección de las autoridades

42.1. Son causales de vacancia del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos:

a. Fallecimiento.
b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
c. Renuncia expresa.
d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
e. Incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
f. Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
h. No convocar a las sesiones de los órganos de la Universidad, en los casos contemplados en la Ley y el presente Estatuto.
i. Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
j. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
k. Ausencias reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno.

42.2. De la revocabilidad

La revocatoria de las autoridades elegidas es solicitada ante la Asamblea Universitaria, en forma escrita, por el sesenta por ciento (60%) de los electores, considerando la ponderación de docentes y estudiantes para la elección de autoridades. El Rector convoca a la Asamblea Universitaria para que evalúe las causales de la revocatoria y esta procede si el máximo órgano de gobierno la aprueba con por lo menos el ochenta por ciento (80%) de votos de los miembros hábiles.

42.3. De la reelección

El Rector, Vicerrectores y Decanos no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 43°.- De la asunción en caso de ausencia de las autoridades

En el caso de ausencias temporales y justificadas no mayores de sesenta (60) días calendario, el Reglamento General de la UNE EGyV establece los procedimientos para la cobertura por encargo mientras dure la ausencia.

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 44°.- Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNE EGyV son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y al presente Estatuto.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones

previstas en la Ley N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia.

Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 45°.- Transparencia Institucional

La UNE EGyV publicará en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información que corresponde a lo siguiente:

45.1 Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la UNE EGyV.

45.2 Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

45.3 Estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances económicos.

45.4 Relación y número de becas disponibles y otorgadas en el año en curso.

45.5 Inversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

45.6 Proyectos de investigación y los gastos que generen.

45.7 Relación de pagos exigidos a los estudiantes, por toda índole, según corresponda.

45.8 Número de estudiantes, por facultades y programas de estudios.

45.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

45.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 46°.- Régimen académico

La UNE EGyV organiza su régimen académico por Facultades y estas comprenden: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.

Artículo 47°.- Unidades académicas

La UNE EGyV cuenta con las siguientes unidades académicas:

47.1 Facultades.

47.2 Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, constituida por las unidades de posgrado de las Facultades.

47.3 Dirección de Seguimiento del Egresado y Formación Continua.

47.4 Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP).

47.5 Dirección de Prácticas Preprofesionales.

47.6 Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

Artículo 48°.- Unidades de Investigación

La UNE EGyV cuenta con las Unidades de Investigación en cada Facultad.

CAPÍTULO II
FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 49°.- La Facultad

La Facultad es una unidad de formación académica, profesional y de gestión. La integran docentes y estudiantes.

Las Facultades de la UNE EGyV son:

1. Facultad de Educación Inicial.
2. Facultad de Pedagogía y Cultura Física.
3. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
4. Facultad de Ciencias.
5. Facultad de Tecnología.
6. Facultad de Agropecuaria y Nutrición.
7. Facultad de Ciencias Empresariales.

Artículo 50°.- Departamento Académico

El Departamento Académico es una unidad de servicios académicos que reúne a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar los contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de los cursos o materias correspondientes a las respectivas disciplinas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales, a través de su Facultad o de la Escuela de Posgrado, conforme a la naturaleza de los contenidos de la asignatura del departamento correspondiente.

El Departamento Académico coordina las actividades académicas de sus miembros en los aspectos curriculares, la investigación, en problemas del programa de estudios y la organización de actividades de extensión correspondientes a su campo de acción.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de servir a otras Facultades y a la Escuela de Posgrado.

El Departamento Académico se encuentra a cargo de un Director, quien es elegido para un periodo de dos (2) años, de entre los docentes principales, por los docentes ordinarios que lo integran, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato.

La vacancia del Director del Departamento Académico se produce por fallecimiento, abandono del cargo, sanción administrativa consentida y ejecutada o por sentencia judicial ejecutoriada.

Ante la ausencia o vacancia del Director del Departamento Académico, el cargo es cubierto por el docente principal más antiguo de los miembros del mismo departamento. En caso de vacancia, el Decano convoca a elecciones, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 51°.- Los Departamentos Académicos de la UNE EGyV, según la Facultad, son:

a) Facultad de Educación Inicial:
   - a.1) Departamento Académico de Pedagogía Infantil.
   - a.2) Departamento Académico de Psicopedagogía Infantil.

b) Facultad de Pedagogía y Cultura Física:
   - b.1) Departamento Académico de Ciencias de la Educación.
   - b.2) Departamento Académico de Educación Primaria y Educación Básica Alternativa.
   - b.3) Departamento Académico de Educación Física y Deporte.
   - b.4) Departamento Académico de Ciencias Aplicadas a la Educación Física y el Deporte.

c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:
   - c.1) Departamento Académico de Historia y Geografía.
   - c.2) Departamento Académico de Psicología y Filosofía.
   - c.3) Departamento Académico de Comunicación y Lenguas Nativas.
   - c.4) Departamento Académico de Lenguas Extranjeras.
   - c.5) Departamento Académico de Educación Artística.

d) Facultad de Ciencias:
   - d.1) Departamento Académico de Matemática e Informática.
   - d.2) Departamento Académico de Física.
   - d.3) Departamento Académico de Biología.
   - d.4) Departamento Académico de Química.

e) Facultad de Tecnología:
   - e.1) Departamento Académico de Electrónica y Telemática.
   - e.2) Departamento Académico de Metalmecánica.
   - e.3) Departamento Académico de Diseños y Construcciones.
   - e.4) Departamento Académico de Tecnología del Vestido, Textiles y Artes Industriales.
   - e.5) Departamento Académico de Electromotores.

f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:
   - f.1) Departamento Académico de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.
   - f.2) Departamento Académico de Industria Alimentaria y Nutrición.
   - f.3) Departamento Académico de Nutrición Humana.

g) Facultad de Ciencias Empresariales:
   - g.1) Departamento Académico de Administración y Negocios Internacionales.
   - g.2) Departamento Académico de Turismo, Hotelería y Gastronomía.





Artículo 52°.- Creación de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU. La creación de nuevas Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 53°.- La Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la organización encargada de diseñar y actualizar el currículo de un programa de estudios de pregrado; asimismo, de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y del título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano para un periodo de dos (2) años, entre los docentes principales de la Facultad, con grado académico de doctor con estudios presenciales en el programa correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 54°.- Las Escuelas Profesionales de la UNE EGyV, según la Facultad a la que pertenecen, son:

a) Facultad de Educación Inicial:
   - a.1) Escuela Profesional de Educación Inicial.
   - a.2) Escuela Profesional de Psicopedagogía Infantil.

b) Facultad de Pedagogía y Cultura Física:
   - b.1) Escuela Profesional de Educación Primaria.
   - b.2) Escuela Profesional de Educación Básica Alternativa.
   - b.3) Escuela Profesional de Educación Física y Deporte.

c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:
   - c.1) Escuela Profesional de Ciencias Sociales.
   - c.2) Escuela Profesional de Humanidades y Lenguas Nativas.
   - c.3) Escuela Profesional de Lenguas Extranjeras.
   - c.4) Escuela Profesional de Educación Artística.

d) Facultad de Ciencias:
   d.1) Escuela Profesional de Matemática e Informática.
   d.2) Escuela Profesional de Ciencias Naturales.

e) Facultad de Tecnología:
   e.1) Escuela Profesional de Electromecánica.
   e.2) Escuela Profesional de Metalmecánica.
   e.3) Escuela Profesional de Diseños y Construcciones.
   e.4) Escuela Profesional de Tecnología del Vestido, Textiles y Artes Industriales.
   e.5) Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones.

f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:
   f.1) Escuela Profesional de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.
   f.2) Escuela Profesional de Industria Alimentaria y Nutrición.
   f.3) Escuela Profesional de Nutrición Humana.

g) Facultad de Ciencias Empresariales:
   g.1) Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.
   g.2) Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 55°.- Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano.

Artículo 56°.- Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el Decano.

Artículo 57°.- Coordinación de Prácticas Preprofesionales

Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Prácticas Preprofesionales encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar las prácticas preprofesionales en la Facultad. Está a cargo de un Coordinador, que es un docente principal o asociado con grado académico de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS, Y POSGRADO

Artículo 58°.- El régimen de estudios

El régimen de estudios de la UNE EGyV corresponde al sistema de currículo flexible, de periodificación semestral y medición por créditos. Los estudios son organizados en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1496, que modifica el artículo 47 de la Ley Nº 30220.

Artículo 59°.- El crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 60°.- Los diseños curriculares

Los diseños curriculares de la UNE EGyV se formulan y desarrollan en el marco de una concepción global, integral, flexible, científica, tecnológica, artística y humanística de la educación.

El currículo es elaborado por las Escuelas Profesionales y aprobado por el Consejo de Facultad. La elaboración del currículo considera las responsabilidades de la UNE EGyV ante la educación del país y las necesidades de desarrollo nacional, regional e internacional.

El currículo de cada programa de estudios puede incluir módulos de competencia profesional, de modo que se otorgue una certificación por su aprobación y así facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral. La evaluación de la certificación requiere que el estudiante elabore y sustente un proyecto de investigación y logre su aprobación.

El currículo debe ser actualizado, previa evaluación, cada tres (3) años, a propuesta de la Escuela Profesional, o cuando se considere necesario, según los avances científicos, tecnológicos y humanísticos. Las actualizaciones curriculares deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

El currículo incluye, en los estudios de pregrado, la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. Es obligatoria en los estudios de pregrado.

El currículo de pregrado comprende los estudios generales, específicos y de especialidad. Cada período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas y es normado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Cada Escuela Profesional fija el horario de clases en función de sus fines y en coordinación con los Departamentos Académicos que la sirven. Los estudiantes se matriculan en una Escuela Profesional.

Los estudios tienen una duración de cinco (5) años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año y el total de créditos académicos deben ser no menos de doscientos (200).

El currículo de cada programa de estudios considera las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales.

Artículo 61°.- Estudios generales

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 62°.- Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión docente y no docente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 63°.- Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:

63.1. Diplomados de posgrado: comprende estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. La certificación requiere de por lo menos veinticuatro (24) créditos.

63.2. Maestrías, que pueden ser:

63.2.1. Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional. Serán desarrolladas por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

63.2.2. Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestría duran tres semestres y la graduación requiere de la aprobación de cuarenta y ocho (48) créditos, de una tesis de investigación y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

63.3. Doctorados: son estudios académicos basados en la investigación y el desarrollo teórico y filosófico de las ciencias, humanidades y tecnologías que sustentan la profesión. Conduce al grado académico de doctor que requiere, para su obtención, de una tesis de investigación, aprobación de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los estudios duran seis (6) semestres académicos.

Artículo 64°.- El currículo de posgrado

Los estudios de posgrado requieren de un currículo que incluya los requisitos, exigencias académicas y modalidades correspondientes.

Los diseños curriculares de posgrado son elaborados por las respectivas Unidades de Posgrado de las Facultades, aprobados por el Consejo de Facultad respectivo y ratificados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y LA ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA

Artículo 65°.- Grados y títulos

La UNE EGyV otorga los grados académicos de bachiller universitario, maestro y doctor; así como el título profesional de licenciado universitario, a nombre de la Nación.

El grado académico de bachiller universitario acredita las competencias académicas, principalmente de gestión del conocimiento, relacionadas con las disciplinas científicas, tecnológicas o humanísticas que son la fundamentación teórica para el ejercicio profesional; asimismo, las competencias pertinentes para la investigación en esas disciplinas, que permitan al graduado la continuación de su desarrollo académico en los estudios y la obtención de los grados académicos de maestro y doctor.

El título profesional universitario certifica las competencias y los conocimientos en el ejercicio profesional, principalmente como aplicación práctica especializada de su formación.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el título profesional de licenciado universitario en un programa de estudios que ofrece la Escuela Profesional respectiva.

La UNE EGyV reconoce los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, siempre que sean homologados y revalidados según lo dispuesto por la Ley N° 30220.

El Reglamento General de la Universidad señala las especificaciones de las respectivas licenciaturas que ofrecen las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades, incluyendo la mención del programa de estudios, cuando fuera pertinente y necesario.

Artículo 66°.- La obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de conformidad con el artículo 45° de la Ley Universitaria, y de acuerdo con las exigencias académicas que establece el Reglamento General y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNE EGyV.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga:

a) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Ciencias de la Educación.
b) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Ciencias de la Administración.
c) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Turismo y Hotelería.
d) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Gastronomía.
e) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Administración de Negocios Internacionales.
f) El Grado Académico de Bachiller Universitario en Nutrición Humana.

Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos, según sea el caso, son los siguientes:

66.1 **Grado Académico de Bachiller Universitario**: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y un trabajo de investigación; así como el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa.

66.2 **Título Profesional:** requiere del Grado Académico de Bachiller Universitario y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para los programas de estudios acreditados, se puede establecer modalidades adicionales. El título profesional solo se puede obtener en la UNE EGyV, en la cual se haya obtenido el Grado Académico de Bachiller.

66.3 **Título de Segunda Especialidad Profesional**: requiere acreditar licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos; asimismo, la aprobación de una tesis.

66.4 **Grado Académico de Maestro**: requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, la elaboración de una tesis en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de tres (3) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa.

66.5 **Grado Académico de Doctor**: requiere haber obtenido el Grado Académico de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; asimismo, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 67°.- Programa de Segunda Especialidad Profesional

El Programa de Segunda Especialidad Profesional es una modalidad de estudios que ofrece la UNE EGyV, en sus diferentes unidades académicas, en concordancia con el artículo 45.3 de la Ley N° 30220. Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración de tres semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta (60) créditos.

Artículo 68°.- La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR)

La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR) es la unidad académica de la UNE EGyV, integrada por las Unidades de Posgrado de las Facultades; se encarga de normar, monitorear y evaluar los estudios de posgrado ofrecidos por las Facultades. Además, ofrece estudios de posgrado en áreas interdisciplinarias que corresponden a más de una Facultad.

La EPWPR es conducida por un Director, que es elegido por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y ratificado por el Consejo Universitario, para un periodo de cuatro (4) años.

CAPÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO DEL EGRESADO Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 69°.- Del seguimiento del egresado y formación continua

La UNE EGyV cuenta con la Dirección de Seguimiento del Egresado y Formación Continua encargada de coordinar con las Facultades las funciones que son de su competencia.

Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Seguimiento del Egresado y Formación Continua encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar el seguimiento de los egresados y graduandos; así como proponer el programa de fortalecimiento para la mejora continua de sus competencias profesionales. El Coordinador es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

CAPÍTULO VI
INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 70°.- Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNE EGyV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes, graduados y otros grupos de interés que

participan en la actividad investigadora en la Universidad se incorporan a las redes de investigación nacional o internacional.

La UNE EGyV realiza investigaciones en el ámbito educativo, de especialidad, interdisciplinarias y transdisciplinarias, orientadas a la generación del conocimiento, la innovación y el desarrollo humanístico, científico y tecnológico, con el fin de proponer políticas nacionales para el sistema educativo.

Artículo 71°.- Financiamiento de la Investigación

Las investigaciones que realiza la UNE EGyV son financiadas por fondos provenientes del tesoro público, centros de producción, el canon, fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas, por convenios o alianzas estratégicas y por entidades nacionales e internacionales, que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica.

El equipo de investigadores podrá obtener una bonificación especial extraordinaria, considerando la profundidad científica y de cobertura nacional e internacional de la investigación que realicen.

Los equipos de investigadores de la UNE EGyV pueden acceder a fondos de investigación, de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de educación, gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 72°.- Órgano competente

El Vicerrectorado de Investigación propone las políticas para el fomento de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y las actividades que se desarrollan, a través del Instituto de Investigación y de las Unidades de Investigación de las Facultades. Organiza la generación, el desarrollo, la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la universidad, a la empresa y a las entidades del Estado.

Artículo 73°.- Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNE EGyV coordina permanentemente con los sectores público y privado, y con órganos de desarrollo tecnológico, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas socioeducativos del país.

La Universidad establece alianzas estratégicas con entidades afines, para mejorar la investigación básica y aplicada.

Los proyectos de investigación, los proyectos de desarrollo e innovación y *los* semilleros de investigación, financiados por la Universidad, son evaluados, seleccionados y supervisados por el Instituto de Investigación de la UNE EGyV.

Artículo 74°.- Incubadora de empresas

La UNE EGyV, como producto de las investigaciones y su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de los docentes de la Universidad. Las Facultades y la Oficina de Incubadora de Empresas son responsables de su organización, funcionamiento y supervisión.

Artículo 75°.- Derechos de autor y patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNE EGyV reconocen la autoría a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor, para la distribución de utilidades sin perjuicio de los aportes otorgados. En los demás aspectos vinculados con esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La Universidad gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNE EGyV se establecen en convenios suscritos con sus autores, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes. A la Universidad le corresponde un mínimo del veinte por ciento (20%) de participación.

La participación de terceros en las investigaciones promovidas y financiadas por la Universidad obliga el cumplimiento de la Ley de Repositorio y los Derechos de Autor, en cuanto les corresponda.

Artículo 76°.- Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNE EGyV implementa Centros de Producción de Bienes y Servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO CUARTO
LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 77°.- De Licenciamiento

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el proceso de licenciamiento de sus programas de estudios y el licenciamiento institucional, se rige por el modelo de licenciamiento establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 78°.- Del Sistema de Acreditación

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el proceso de acreditación de sus programas de estudios y la acreditación institucional, se rige por las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Artículo 79º.- Acreditación de la calidad educativa

La acreditación institucional y de la calidad educativa de los programas de estudios que ofrece la Universidad es obligatoria.

Artículo 80°.- De la evaluación de la calidad educativa universitaria

La Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema de gestión de calidad de la UNE EGyV y el desarrollo de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, con fines de licenciamiento y acreditación de los programas de estudios de pregrado y de segunda especialidad; así como de las menciones de posgrado de la Universidad, para fortalecer la excelencia académica.

Artículo 81°.- El proceso de autoevaluación

El proceso de autoevaluación con fines de mejora continua del servicio de formación profesional y de investigación es una actividad permanente que planifica y ejecuta cada programa de estudio; asimismo, la autoevaluación institucional, mediante los respectivos Comités de Calidad.

Artículo 82°.- La adecuación de procesos

La Universidad, con el objetivo de garantizar la autoevaluación y acreditación de sus programas de estudios y la acreditación institucional, adecuará permanentemente sus procesos, procedimientos y normas internas.

Artículo 83°.- La asignación de recursos

La Universidad asignará anualmente los recursos económicos del presupuesto ordinario y otras fuentes para cumplir con los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas de estudios. Estos recursos son intangibles.

TÍTULO QUINTO
DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 84°.- El docente

El docente de la UNE EGyV es el profesional altamente calificado científica, tecnológica y culturalmente para brindar, de modo prioritario, la formación pedagógica integral a los futuros profesionales de la educación; asimismo, el docente dedicado al campo de las Ciencias Empresariales y al campo de la Nutrición Humana, en lo que les corresponda.

Tiene, además, como misión preservar y afirmar la identidad histórica institucional.

Artículo 85°.- Funciones del docente

El docente universitario tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 86°.- Docencia como carrera pública

La docencia en la UNE EGyV es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 87°.- La docencia ordinaria

La docencia ordinaria en la UNE EGyV comprende tres categorías: principal, asociado y auxiliar.

Artículo 88°.- La docencia extraordinaria

Los docentes extraordinarios son: Eméritos, honorarios y similares dignidades, los que no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 89°.- Docente contratado

El docente es contratado, de acuerdo con las necesidades de cada Facultad, a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 90°.- Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establece el Reglamento General de la UNE EGyV.

En el caso del ayudante de cátedra, debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación del mismo debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo establezca el Reglamento General.

Artículo 91°.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia en la UNE EGyV como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

90.1 Grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.

90.2 Grado de maestro o de doctor para maestrías y programas de especialización.

90.3 Grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento General.

Artículo 92°.- Admisión a la carrera docente

En la UNE EGyV, la admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 93°.- Requisitos para postular a la carrera docente

93.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber estado nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

93.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber estado nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

93.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 94°.- Promoción de docentes

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

Artículo 95°.- Docencia en posgrado

Para ejercer la docencia en posgrado, además de los requisitos exigidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, se deberá acreditar lo establecido en el Reglamento General de la UNE EGyV.

Artículo 96°.- Periodo de evaluación de los docentes

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5), para los asociados; y siete (7), para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, mediante un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 97°.- Comisión de evaluación

El Consejo de Facultad conforma la comisión de evaluación, integrada por profesores de los programas de estudios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General.

Las Comisiones de evaluación, para efectos de nombramiento, contrato, ratificación y promoción docente, deben estar conformadas:

a) Por docentes principales para la evaluación de los docentes principales.
b) Por docentes principales y asociados para la evaluación de los docentes asociados.
c) Por docentes principales y asociados para la evaluación del docente auxiliar.

Siendo presididas por un docente principal.

En el programa de estudios o en la Facultad que no cuente con docentes principales podrán ser parte de la referida comisión, excepcionalmente, los docentes asociados con el mayor grado académico.

Artículo 98°.- El ejercicio de la Docencia Universitaria

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

La UNE EGyV está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías anteriormente mencionadas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 99°.- Del cese en la Docencia Universitaria

Los docentes universitarios cesan por las razones siguientes:

a) A solicitud escrita del docente.
b) Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio de la docencia universitaria, calificado mediante una Junta Médica designada por el Consejo Universitario.

Artículo 100°.- Régimen de dedicación

Los docentes ordinarios de la UNE EGyV, según el régimen de dedicación, pueden ser:

100.1 A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta en la UNE EGyV.

100.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y labora en el horario fijado por la Universidad.

100.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales y labora en el horario fijado por la UNE EGyV.

La UNE EGyV norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 101°.- El Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine, en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa, cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 102°.- Deberes del docente

Los docentes de la UNE EGyV cumplen con los siguientes deberes:

102.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

102.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

102.3 Generar conocimiento e innovación, a través de la investigación rigurosa orientada a la educación o a su especialidad.

102.4 Perfeccionar y actualizar permanentemente su conocimiento y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

102.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.

102.6 Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

102.7 Presentar informes acerca de sus actividades académicas y de gestión universitaria, en los plazos que fije el Reglamento General y cuando le sean requeridos.

102.8 Respetar y hacer respetar el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

102.9 Observar conducta ética.

102.10 Otros que señalen el Reglamento General de la Universidad y demás normas complementarias.

Artículo 103°.- Derechos de los docentes

Los docentes de la UNE EGyV gozan de los siguientes derechos:

103.1 Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

103.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

103.3 Participar en el gobierno de la Universidad, sin ejercer funciones simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.

103.4 Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente.

103.5 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.

103.6 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública, sin incurrir en incompatibilidad horaria.

103.7 Acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

103.8 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero, con bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

103.9 Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

103.10 Tener licencia sin goce de haber por motivos particulares, según disposiciones legales.

103.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.

103.12 Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, en el periodo que fije la Universidad.

103.13 Gozar de incentivos a la excelencia académica por el desarrollo académico, innovación científica y tecnológica, investigación, procedimientos didácticos, entre otros, especificados en el Reglamento General de la Universidad.

103.14 Publicación y promoción de la producción intelectual, considerando los derechos de autor.

103.15 Ser exonerados del pago por concepto de tasas educativas por estudios en la Universidad, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento General. Los hijos de los docentes se acogen a este beneficio, en un cincuenta por ciento (50%).

103.16 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, y los que correspondan a los servidores públicos.

103.17 Otros que le facultan la Ley y otras disposiciones complementarias.

Artículo 104°.- Representación docente

La Universidad reconoce la representación gremial con personería jurídica de los docentes para el trato directo de su pliego de reclamos.

Artículo 105°.- Prohibiciones durante el ejercicio de la docencia

Constituyen prohibiciones las siguientes:

105.1 El desempeño de dos cargos directivos simultáneos, uno en la UNE EGyV, y en otras instituciones públicas o privadas.

105.2 El ejercicio de labores de dos tiempos completos simultáneos al servicio del Estado y otras instituciones privadas.

105.3 Estar designado en dos cargos directivos en la Universidad, excepto los casos de encargo.

105.4 Que el docente ordinario a dedicación exclusiva trabaje en otra institución pública o privada.

105.5 La intervención en asuntos académicos o administrativos en que tengan intereses de parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad. La inhibición es obligatoria en cualquier circunstancia.

105.6 La calidad de autoridad y la de gestor o propietario de empresas con las cuales la Universidad mantenga o celebre contrato de cualquier naturaleza. Esta incompatibilidad también se produce si los gestores o propietarios de la empresa son parientes de las autoridades universitarias hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

105.7 La prestación de servicios en otras instituciones dentro de la jornada de trabajo que corresponde a la Universidad. Excepto aquellos docentes elegidos para los gobiernos locales, regionales, nacionales; y los designados por el supremo gobierno en cargos de responsabilidad.

105.8 Los docentes y funcionarios que tengan intereses en el Centro Preuniversitario de la UNE EGyV y otras instituciones preuniversitarias privadas, no pueden participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión.

105.9 Ser Director de las Oficinas de Registro o Admisión y al mismo tiempo ser estudiante de la UNE EGyV.

105.10 Ser docente y estudiante en el mismo nivel de estudios en la UNE EGyV.

105.11 Otros que señalen la Ley y disposiciones complementarias.

Artículo 106°.- Sanciones

Los docentes de la UNE EGyV que transgredan los principios, los deberes, las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio de su función incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario. Las sanciones se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y son las siguientes:

106.1 Amonestación escrita.

106.2 Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

106.3 Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

106.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 106.3 y 106.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo, de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 107°.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; asimismo, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

Artículo 108°.- Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario evaluar y calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión; asimismo, su gravedad, en el marco de las normas vigentes, basados en indicios razonables.

Artículo 109°.- Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, los deberes, las obligaciones, las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 110°.- Suspensión

El incumplimiento de los principios, los deberes, las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 111°.- Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión, por acción u omisión, de los principios, los deberes, las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

111.1 Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.

111.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

111.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

111.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

111.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

111.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

111.7 Otras que señalen el Reglamento General de la Universidad y demás normas complementarias.

Artículo 112°.- Destitución

Son causales de destitución, la transgresión, por acción u omisión, de los principios, los deberes, las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves, las siguientes:

112.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.

112.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

112.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.

112.4 Haber sido condenado por delito doloso.

112.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria; asimismo, impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

112.6 Maltratar física o psicológicamente a estudiantes, causándoles daño grave.

112.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

112.8 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

112.9 Incurrir en reincidencia en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

112.10 Otras que establezcan el Reglamento General de la Universidad y demás normas complementarias.

Artículo 113°.- Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNE EGyV se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

SECRETARÍA GENERAL (e) - UNE -

Univ. Nac. de Educ. - RECTORA

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 114°.- Homologación de remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNE EGyV se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

114.1 El profesor principal percibirá la remuneración correspondiente igual que la del vocal de la corte suprema.

114.2 El profesor asociado percibirá la remuneración correspondiente igual que la del vocal de la corte superior.

114.3 El profesor auxiliar percibirá la remuneración correspondiente igual que la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 115°.- Remuneración básica de los profesores ordinarios a tiempo parcial

Se establece en forma proporcional a la que perciben los profesores a tiempo completo de su respectiva categoría.

Artículo 116°.- Remuneración de los jefes de práctica

Los jefes de práctica perciben una remuneración básica conforme a ley.

CAPÍTULO II
ESTUDIANTES

Artículo 117°.- Estudiantes

Son estudiantes de la UNE EGyV:

a) De pregrado, aquellos que, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión en la Universidad y se encuentran matriculados en ella.

b) De posgrado, los que han aprobado los exámenes de admisión y se encuentran matriculados en los programas de maestría y doctorado.





c) Los licenciados en educación o que tengan otro título profesional equivalente que aprobaron el examen de admisión y se encuentran matriculados en el Programa de Segunda Especialidad Profesional.

La Universidad acepta a los estudiantes extranjeros, quienes no requieren de visa para la matrícula, que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Se sujetan a las leyes nacionales, al presente Estatuto y al Reglamento General.

Artículo 118°.- Proceso de admisión

La admisión a la UNE EGyV se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes máximo una vez por semestre. El concurso consta de una prueba general ordinaria de suficiencia de conocimientos y competencias como modalidad principal y la evaluación de aptitudes y actitudes, todas de carácter obligatorio. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen las calificaciones mínimas establecidas específicamente y por estricto orden de mérito.

Las Facultades proponen el número de vacantes ante el Consejo Universitario, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNE EGyV, con las siguientes excepciones:

118.1 Los titulados o graduados.

118.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para traslado externo.

118.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región del país.

118.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

118.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas.

En los casos previstos en los incisos 118.1 y 118.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad.

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado para cada mención deberá contar con un número mínimo de postulantes inscritos. Este número será establecido por la Escuela de Posgrado, previo cumplimiento con todos los requisitos señalados en el Reglamento General.

La Universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales acerca de los beneficios para la admisión y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 119°.- Vacantes

El Consejo Universitario de la UNE EGyV aprueba el número de vacantes a propuesta del Consejo de Facultad, sustentado en la demanda social y las condiciones académicas, técnicas, administrativas, materiales y logísticas de la Universidad y de las Facultades. El setenta por ciento (70%) de las vacantes se cubrirá por la prueba general ordinaria; el veinte por ciento (20%) ingresa por estricto orden de méritos de los postulantes inscritos en el Centro Preuniversitario; y, el porcentaje restante se distribuye entre las otras modalidades, según establezca el reglamento de admisión.

La convocatoria a concurso de admisión por prueba general ordinaria se extiende a nivel nacional. Postulan también estudiantes de rendimiento excepcional que no hayan concluido la educación secundaria, que, en caso de ingreso, reservan vacante.

La Escuela de Posgrado eleva al Consejo Universitario el número de vacantes para cada proceso de admisión.

Artículo 120°.- Matrícula

La matrícula es un acto de gestión universitaria celebrado entre el estudiante y la Universidad, mediante el cual este adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.

Para ser estudiante regular se requiere estar matriculado en un semestre académico en no menos de doce (12) créditos. El tope de créditos por semestre es de veintidós (22).

Artículo 121°.- Matrícula condicionada

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 122°.- Movilidad estudiantil

La UNE EGyV establece acuerdos y convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales para la movilidad de estudiantes y el intercambio de experiencias, en relación con el plan de estudios y los programas de estudios.

Artículo 123°.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNE EGyV:

123.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

123.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

123.3 Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la Universidad.

123.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

123.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

123.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

123.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

123.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

123.9 Otros que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 124°.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la UNE EGyV los siguientes:

124.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

124.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

124.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.

124.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

124.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, conforme a ley y la regulación que establezca la Universidad.

124.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.

124.7 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

124.8 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

124.9 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.

124.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentadas, lo que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

124.11 A la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

124.12 A la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.

124.13 Participar en las actividades de investigación, extensión cultural y proyección social, para la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.

124.14 Otros que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 125°.- Participación en los órganos de gobierno

Los estudiantes de la Universidad pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno. Para ello, deben pertenecer al tercio superior, contar con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Los estudiantes que postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo siguiente.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Se reconoce a la Federación de Estudiantes de la UNE EGyV como gremio representativo.

Artículo 126°.- Prohibiciones a los estudiantes

126.1 Tener cargo o actividad remunerada por la UNE EGyV, durante su mandato como representante estudiantil, hasta un año después de haber culminado su periodo.

126.2 Ser representante en forma simultánea ante los órganos de gobierno en otra universidad.

126.3 Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias, estando en la condición de representante ante los órganos de gobierno o el Comité Electoral.

126.4 Formar parte de la Comisión de Admisión.

126.5 Atentar contra la dignidad humana.

126.6 Otras que establezcan el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 127°.- Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley y el presente Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las siguientes sanciones:

127.1 Amonestación escrita.

127.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

127.3 Separación definitiva.

Las sanciones a los estudiantes de la Universidad son aplicadas según la gravedad de la falta, de acuerdo con el Reglamento General y reglamentos específicos. El órgano encargado de conducir el debido proceso es el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III
GRADUADOS

Artículo 128°.- Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado académico de bachiller en la UNE EGyV, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 129°.- Creación de la Asociación de Graduados

La UNE EGyV reconoce a la Asociación de Graduados como entidad gremial representativa de los graduados. La asociación debe estar debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 130°.- La Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados en la UNE EGyV es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 131°.- Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados de la UNE EGyV tiene las siguientes funciones:

131.1 Fortalecer los vínculos de confraternidad entre los graduados de la Universidad.

131.2 Fomentar la relación permanente entre los graduados y la Universidad.

131.3 Promover actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.

131.4 Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.

131.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes destacados, de escasos recursos económicos.

131.6 Participar en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación en el ámbito universitario y promover la imagen de la Universidad.

131.7 Otras que señalen la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 132°.- Elección de directivos

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNE EGyV está conformada por siete (7) miembros, provenientes de al menos tres (3) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo en la Universidad.

SECRETARÍA GENERAL (e) UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

El estatuto de la Asociación de Graduados de la Universidad señala el procedimiento de elecciones de sus representantes ante los órganos de gobierno de la UNE EGyV.

Artículo 133°.- Calidad del ejercicio profesional

La UNE EGyV y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados; por lo que deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO IV
PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 134°.- Personal no docente

En la UNE EGyV, el personal no docente presta sus servicios, de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

El Reglamento General establece el ingreso y la promoción, según la legislación vigente.

Artículo 135°.- Deberes

Son deberes del personal no docente de la UNE EGyV:

135.1 Defender y desarrollar los principios y fines de la Universidad.

135.2 Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las tareas administrativas, de servicio y producción que la Universidad les encomiende.

135.3 Cumplir con las normas legales del sector público, del presente Estatuto y del Reglamento General.

135.4 Cautelar el patrimonio institucional.

135.5 Otros que establezcan la Ley, el Reglamento General de la Universidad y demás normas complementarias.

Artículo 136°.- Derechos

Son derechos del personal no docente de la UNE EGyV:

136.1 Estabilidad en el cargo de acuerdo con el régimen laboral correspondiente.

136.2 Participar en la gestión administrativa de la Universidad.

136.3 Remuneración y beneficios económicos, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente.

136.4 Capacitación y perfeccionamiento mediante becas o facilidades.

136.5 Contar con las garantías para el ejercicio de la representación gremial.

136.6 Ser exonerados del pago por concepto de tasas educativas por estudios en la Universidad, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento General. Los hijos del personal no docente se acogen a este beneficio, en un cincuenta por ciento (50%).

136.7 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución, sin incurrir en incompatibilidad horaria.

136.8 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero.

136.9 Tener licencia sin goce de haber por motivos particulares, según disposiciones legales.

136.10 De acuerdo con las posibilidades económicas, la Universidad puede pagarle una asignación adicional por productividad.

136.11 Ejercer la docencia, conforme a Ley.

136.12 Otros que establezcan la Ley, el Reglamento General de la Universidad y demás disposiciones complementarias.

Artículo 137°.- Reconocimiento

La UNE EGyV reconoce a la entidad gremial representativa del personal no docente, conforme a Ley.

Artículo 138°.- Faltas

Constituyen faltas del personal no docente de la UNE EGyV:

138.1 Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes y atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y personal no docente.

138.2 Otras que señalen el Reglamento General de la Universidad y demás normas complementarias.





Artículo 139°.- Sanciones

El personal no docente de la UNE EGyV que incumpla los deberes señalados en el presente Estatuto y demás normas, debe ser sometido a proceso disciplinario y está sujeto a las siguientes sanciones:

139.1 Amonestación.

139.2 Suspensión.

139.3 Destitución.

En concordancia con las normas legales vigentes.

TÍTULO SEXTO
RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 140°.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la UNE EGyV:

140.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

140.2 Los recursos directamente recaudados, en razón de sus bienes y servicios.

140.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNE EGyV.

140.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo o interno, con aval del Estado.

140.5 Los ingresos por leyes especiales.

140.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

140.7 Los recursos provenientes de la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del centro preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

140.8 Las fuentes del canon.

140.9 Los demás que señalen el Reglamento General de la Universidad y otras normas complementarias.

Artículo 141°.- Las unidades de producción de bienes y servicios

Las Facultades pueden crear unidades de producción de bienes y servicios educativos o empresariales; asimismo, realizar prestaciones de servicios educativos a instituciones públicas o privadas, en concordancia con sus actividades académicas y de extensión.

Las utilidades constituyen recursos propios. Toda captación debe ingresar por caja única, para luego ser distribuida entre la unidad generadora de los recursos y la Facultad, que destinará dichos recursos prioritariamente a la investigación y al cumplimiento de sus fines.

El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades generadas es destinado a la adquisición de bienes de activo fijo para la unidad correspondiente. El proyecto debe contener el respectivo presupuesto y ser autofinanciado.

Artículo 142°.- Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de la UNE EGyV los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera por cualquier título legítimo, además del patrimonio tangible e intangible.

La UNE EGyV, mediante el órgano que establece el Reglamento General, mantiene actualizado su margesí. El acervo documentario, las patentes y la base de datos de registro académico son también patrimonios de la Universidad.

La UNE EGyV puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNE EGyV y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Los bienes obtenidos por creación intelectual de los docentes, estudiantes y personal no docente de la UNE EGyV como parte de sus obligaciones, son propiedad de la Universidad.

Artículo 143°.- Sistema de presupuesto y control

La UNE EGyV está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado. El Consejo Universitario aprueba el presupuesto de la Universidad, dentro de los plazos de ley y en función de su plan anual de desarrollo.

Artículo 144°.- Asignación Presupuestal

La UNE EGyV recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

144.1 Básicas: para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad, para el cumplimiento de las funciones previstas en el presente Estatuto.

144.2 Adicionales: en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

144.3 De infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 145°.- Contribución pública

La UNE EGyV tiene derecho a concursar para lograr la asignación de fondos del Estado, gobiernos central, regional y local; o fondos especiales para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 146°.- De la Administración Universitaria

La administración de la UNE EGyV tiene una estructura básica en correspondencia a la Ley Universitaria y los Lineamientos de Organización del Estado, al mismo tiempo es de carácter flexible, a efectos de adaptarse a los nuevos escenarios que pudieran presentarse, en el marco de la Ley Universitaria y/o de la Modernización de la Gestión del Estado. Además, está conformada por órganos de alta dirección, órganos especiales, órgano de control, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea, subordinados a los fines y objetivos de la actividad universitaria.

Dichos órganos están constituidos por direcciones, oficinas y unidades orgánicas, cuyas plazas de directores y jefaturas deben contar con el presupuesto respectivo.

La estructura orgánica y la precisión de las funciones y conformación de los distintos órganos descritos, además de estar establecidas en la Ley Universitaria y otras normas correspondientes, se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas de gestión específicas de la Universidad.

Artículo 147°.- De la Dirección, conducción y gestión

El Rector está a cargo de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 148°.- Órganos de Alta Dirección

Los órganos de la Alta Dirección configuran el primer nivel organizacional; y, son los responsables de dirigir, supervisar y regular sus actividades académicas e investigativas; y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la Universidad.

Están integrados por el siguiente nivel jerárquico:

a) Asamblea Universitaria.
b) Consejo Universitario.
c) Rectorado.
d) Vicerrectorado Académico.
e) Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 149°.- Órganos Especiales

Los órganos especiales son determinados por la Ley Universitaria, los cuales son:

a) Defensoría Universitaria.
b) Tribunal de Honor.
c) Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 150°.- Órgano de Control Institucional

Es el órgano responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, y la normativa sobre la materia, cuyo responsable guarda dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, que determina las disposiciones correspondientes.

Artículo 151°.- Órganos de Administración Interna

Son los órganos encargados de asesorar o apoyar a la Universidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.

Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades.

SECRETARÍA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educ. RECTORA

Artículo 152°.- Órganos de Asesoramiento

Se encargan de brindar asesoramiento a la Universidad sobre asuntos jurídicos, planeamiento, presupuesto, sistema de modernización y formulación de proyectos de inversión, gestión de la calidad, entre otros temas de su competencia.

Los órganos de asesoramiento son:

a) Oficina de Asesoría Jurídica.
b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
d) Oficina de Gestión de la Calidad.
e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 153°.- Órganos de Apoyo

Se encargan de brindar soporte administrativo a la Universidad sobre asuntos referidos principalmente a la gestión de los recursos humanos, provisión de los bienes, servicios y obras; y, a la gestión del flujo y pasivos financieros, elaboración de los estados financieros.

Los órganos de apoyo son:

a) Dirección General de Administración.
b) Oficina de Tecnologías de la Información.
c) Secretaría General.

En estos órganos recaen los procesos de soporte o apoyo de la Universidad.

Artículo 154°.- Órganos de Línea

Son los órganos encargados de realizar actividades y ejercen funciones sustantivas de la Universidad y son de tipo técnico – normativo y de prestación de bienes y servicios. La Universidad se organiza y establece su régimen académico por Facultades, que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; la misma que está integrada por docentes y estudiantes.

Los órganos de línea son:

a) Consejo de Facultad.
b) Decanato.
c) Departamento Académico.
d) Escuela Profesional.
e) Unidad de Investigación.
f) Unidad de Posgrado.

Artículo 155°.- Órgano dependiente del Rectorado

La Universidad organiza y cuenta con la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, constituida por las unidades de posgrado de las Facultades.

Artículo 156°.- Órganos de línea dependientes del Vicerrectorado Académico

Los órganos de línea que dependen del Vicerrectorado Académico ejercen funciones sustantivas relacionadas a la gestión académica de la UNE EGyV.

Están conformados por:

a) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
b) Dirección de Bienestar Universitario.
c) Dirección de Admisión.
d) Dirección de Registro y Servicios Académicos.
e) Dirección de Programas de Segunda Especialidad Profesional.
f) Dirección de Seguimiento del Egresado y Formación Continua.
g) Dirección de Prácticas Preprofesionales.
h) Dirección del Centro de Experimentación Pedagógica.

Artículo 157°- Órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación

Los órganos de línea que dependen del Vicerrectorado de Investigación ejercen y desarrollan funciones sustantivas relacionadas a la gestión de investigación, difusión del conocimiento y la promoción y aplicación de resultados de las investigaciones.

Están conformados por:

a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
b) Dirección de Incubadora de Empresas.
c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
d) Instituto de Investigación.
e) Dirección de Biblioteca y Gestión del Conocimiento.

Artículo 158°.- La Dirección General de Administración

La UNE EGyV cuenta con una Dirección General de Administración, órgano responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, económicos y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional en administración y carreras afines, con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público.

Sus funciones son:

158.1 Proponer políticas institucionales referentes a las actividades económico-financieras, de logística, recursos humanos, sistemas de información, servicios generales y desarrollo e inversiones de la Universidad.

158.2 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional, las actividades de las oficinas a su cargo y los procesos de gestión de recursos humanos.

158.3 Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos se administren correctamente, de conformidad con las normas legales vigentes.

158.4 Consolidar los informes acerca de la implementación de las medidas correctivas en aspectos administrativos formuladas por el Órgano de Control Institucional.

158.5 Presentar al Rectorado un informe semestral de las actividades administrativas realizadas, que deben estar contenidas en la memoria anual de la Universidad.

158.6 Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno.

Artículo 159°.- Sistemas integrados

La gestión académica y administrativa de la UNE EGyV, en sus diversas instancias, funciona en un conjunto de sistemas y procesos integrados, teniendo como propósito primordial el cumplimiento de la misión académica; y como elemento principal al sistema de gestión de la calidad que se sustenta en los procesos relacionados con la misión: a) la enseñanza-aprendizaje, b) la investigación, c) la extensión y proyección social, articulados a procesos estratégicos y de apoyo, conducentes a la mejora continua de la gestión. Los referidos procesos están integrados en quince (15) sistemas. Los cuales son:

1. Gobierno.
2. Admisión y registro.
3. Enseñanza-aprendizaje.
4. Investigación.
5. Extensión y proyección social.
6. Administración.
7. Gestión de la calidad.
8. Información y comunicación.
9. Gestión ambiental y de riesgos.

10. Tutoría y consejería.
11. Denuncias y reclamos.
12. Seguridad integral.
13. Seguimiento de egresados.
14. Emprendimiento.
15. Mantenimiento.

Se podrá adicionar otros sistemas que pudieran crearse cuando las necesidades de la organización y las autoridades competentes de la UNE EGyV así lo determinen.

TÍTULO OCTAVO
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 160°.- Bienestar Universitario

La UNE EGyV brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos programas fomentan el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas. Se atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Asimismo, se potencian los servicios básicos de salud.

Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La UNE EGyV promueve la lucha contra el cáncer y la tuberculosis mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes, docentes y personal no docente.

Artículo 161°.- Programas de asistencia universitaria

La UNE EGyV establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alojamiento, alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los estudiantes de la UNE EGyV se benefician del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50%) del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 162°.- El seguro social

La UNE EGyV organiza y ofrece un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. El Reglamento General de la Universidad establece sus características.

Artículo 163°.- Implementación de los servicios

La UNE EGyV implementa todos los servicios que brinda, integrando en la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 164°.- Servicio social universitario

La UNE EGyV establece un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

La Práctica en la Comunidad es la principal actividad del Servicio Social Universitario de la UNE EGyV.

Artículo 165°.- Promoción del deporte

La UNE EGyV promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, mediante las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias; por eso es obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, para elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNE EGyV establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Reglamento General norma su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC.

La UNE EGyV participa en las disciplinas olímpicas que constituyen juegos nacionales promovidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

TÍTULO NOVENO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 166°.- La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Reglamento General de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Reglamento General.

Artículo 167°.- Responsable de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente principal o asociado de reconocida trayectoria y solvencia ética y moral, elegido por la Asamblea Universitaria, por el periodo de tres (3) años. Tendrá durante su gestión un régimen de dedicación exclusiva. Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones. El cargo es irrenunciable.

TÍTULO DÉCIMO
TRIBUNAL DE HONOR, COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 168°.- Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios principales, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, por un periodo de tres (3) años. El cargo es irrenunciable.

Artículo 169°.- Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna en la Universidad.

Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Es designada anualmente por la Asamblea Universitaria.

Artículo 170°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de llevar a cabo el control gubernamental según sus planes y programas anuales, de acuerdo con la normativa vigente del Sistema Nacional de Control. Depende de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Plazo de adecuación de docentes ordinarios

Los docentes ordinarios con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), cuentan hasta el 30 de diciembre del 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo laboral.

SEGUNDA: Adscripción a los Departamentos Académicos

La adscripción a los departamentos académicos, de acuerdo con la Ley Universitaria, se realiza de oficio o a petición de parte, considerando el grado académico de bachiller universitario y el título en la especialidad correspondiente, previo procedimiento de los órganos pertinentes.





TERCERA: Unidades ejecutoras

Aprobado el presente Estatuto, el titular del pliego de la UNE EGyV gestiona, progresivamente, la conversión de las Facultades en unidades ejecutoras, a petición de las mismas, ante las entidades correspondientes.

CUARTA: Implementación de la Facultad de Cultura Física y Deporte

Una vez obtenida la licencia institucional, la UNE EGyV deberá adoptar las acciones complementarias para garantizar la implementación de la Facultad de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente, la cual será comunicada ante la instancia pertinente.

QUINTA: Excepción para la obtención del bachillerato automático

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31183, que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, y la Ley Nº 31359, que amplía el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, los egresados que hayan aprobado sus estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-II, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del Grado Académico de Bachiller Universitario, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria.

SEXTA.- De la organización de horarios

Cada Facultad organiza y establece sus horarios considerando la distribución en dos turnos, desde las 8:00 hasta las 22:00 horas, respondiendo al interés superior del estudiante y a la primacía de la realidad.

SÉPTIMA.- Implementación de las modalidades de estudios

La Universidad implementará las modalidades de estudios semipresencial y a distancia, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y se obtenga la autorización para la modificación del licenciamiento institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a lo establecido en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.

SECRETARÍA GENERAL UNE

Univ. Nac. de Educación RECTORADO